



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA

AC-0031-2024

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 661703103001-**2021-00084**-02
Pereira, marzo veinte de dos mil veinticuatro
Tema: Admisión y traslado
Demandante: Jhon Jairo Toro Osorio
Demandada: Constructora CAMAMBÚ S.A.S.
Proceso: Verbal – reivindicatorio

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por ambas partes¹ contra la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas el 15 de diciembre de 2023, en el proceso verbal reivindicatorio iniciado por **Jhon Jairo Toro Osorio** frente a **Constructora CAMAMBÚ S.A.S.**

¹ La parte demandada respecto a la excepción de “existencia del negocio jurídico celebrado por parte de la Constructora Camambú SA respecto de la franja de terreno que se pretende reivindicar”, que no fue declarada probada.

Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso², en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de las sustentaciones presentadas por las partes recurrentes en primera instancia³. Lo anterior, con el fin de que la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

² 01PrimeraInstancia, Co1Principal, archivos 275 y 76

³ Ibídem.

Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Finalmente, como quiera que la parte demandante en el presente proceso no coincide con la que aparece en el acta de reparto⁴, resulta imperioso disponer, como se hace, comunicar a la Oficina Judicial Reparto de la ciudad, para que sea corregida la parte actora en dicha acta, en este caso, no es Andrés David Jaramillo Osorio, sino Jhon Jairo Toro Osorio.

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

⁴ 02SegundaInstancia, Co4ApelacionSentencia, archivo 003

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64239bde6112cf6ab709631f561812f94e1f5ae7ac0239f6281cc77f2af3cd27**

Documento generado en 20/03/2024 12:03:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>